



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 121/15-RRE.

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitudes de información identificadas bajo los números de folio interno 007/15-RIE.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **13 trece** días del mes de **Mayo** del año **2015** dos mil quince. - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **121/15-RRE**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] **en contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número de folio, interno 007/15-RIE, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato**, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.-El día 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince, [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública

del Portal de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, a la cual le correspondió el número de folio interno 2418, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince la Unidad combatida le notifica la prórroga para ampliar el plazo de la respuesta por tres días más; además el día 27 veintisiete de enero del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Universidad de Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante mediante el Módulo de Solicitudes del Portal de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 13:22 horas del día 3 tres de febrero del año 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 27 veintisiete de octubre del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **121/15-RRE**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 19 diecinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58,80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.-A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** -----

1.- El acto del cual se duele [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a las solicitud de información identificada con los número de folio interno 2418 de Sistema de Solicitudes de Información Pública, la cual fue presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, en fecha referida en el considerando único del presente instrumento, por las que se requirió la información siguiente: -----

"Requiero los horarios, nombre de los alumnos y actas de calificaciones de los mismo (protegiendo datos personales) respecto de la materia que se supone impartió el Licenciado Santiago López Acosta en el Departamento de Derecho en los dos semestres de 2014. De igual manera el número de inasistencias de dicho profesor a clases durante el mismo periodo."-Sic-.

Solicitud de información acreditada con los acuses de recibo, mismos que obran glosados de foja 27, 30, 34 46 y 47 del sumario y fueron adjuntados por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado a su informe, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, lo anterior, conforme al artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

2.- En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, en fecha 27 veintisiete de enero del año 2015 dos mil quince, notificó al ahora recurrente [REDACTED] a través del mismo Sistema de Solicitudes de Información Pública (SSIP) Portal de Transparencia del sujeto obligado, la siguiente respuesta:- - - - -

*"...
La respuesta con la información solicitada queda a su disposición en esta Unidad de Acceso a la Información Pública y será entregada previa acreditación en copia simple de lunes a viernes en horario de 8:00 a 15:30 Hrs..*

*...
Al respecto me permito informarle que con base en el Artículo 40 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato que establece la modalidad en que el solicitante desee proporcionada la información. Ésta se entregará en el estado en que se encuentre. La*



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

obligación de proporcionarla no incluye el procesamiento de la misma.

Por lo que la respuesta a su solicitud, se entregara en copi simple que es manera como la entrega la unidad de enlace responsable de dar respuesta, con apego a la fracción III del artículo 38 que refiere acreditación del solicitante para su entrega.

Documental pública con valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, y 121 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, toda vez que resultan suficientes para tener por **acreditado el contenido de la respuesta otorgada en término de ley por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato,** así como **su recepción,** más no así la validez o invalidez de dicha respuesta, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, ésta expresó como agravios, que según su dicho le irrogan con motivo de la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, los siguientes: -----

"La respuesta a la Información que solicite, la requirió por medio electrónico y no como lo pretende la responsable de entregármela. No tengo medio ni dinero para recogerla como lo quiere. Donde esta el lema ? "La verdad os hará Libres" . Con copia para: Zona Franca. Periódico correo. Am." (Sic).

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el**

contenido del medio de impugnación presentado por la ahora recurrente. -----

4.- En tratándose del informe, contenido en el oficio sin número referencia, fue presentado en tiempo y forma en la Secretaría General de Acuerdos del Instituto, informe a través del cual, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Universidad de Guanajuato, realizó diversas manifestaciones tratando de desvirtuar el agravio invocado por el ahora impugnante, informe de Ley que, aplicando el principio de economía procesal, en este acto se tiene por reproducido como si a la letra se insertada. -----

A su informe justificado, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copias certificadas: -----

a) Copia certificada del nombramiento a favor de la Maestra Rosalba Vázquez Valenzuela, el cual fue signado por el Director General Doctor José Manuel Cabrera Sixto, en fecha 14 catorce de octubre del 2011 dos mil once. -----

b) Impresión de pantalla del sistema interna de solicitudes del portal de transparencia del sujeto obligado Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, la cual contiene el registro de la solicitud formulada por el ahora recurrente Vicente Rivera. -----

c) Escrito sin número de referencia, de fecha 15 quince de enero del 2015 dos mil quince, mediante el cual la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, manifiesta que la solicitud está en proceso. -----



ESTADO DE GUANAJUATO



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

d) Escrito con número de DDPyG/052/15, de fecha 20 veinte de enero del 2015 dos mil quince, signado por la Titular de la Unidad Administrativa por la Doctora Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera, el cual ésta dirigido a la Titular de la Unidad combatida, mediante el cual solicita la ampliación del plazo de tres días más para dar respuesta. ----- **Consejo General**

e) Impresión de pantalla del sistema interna de solicitudes del portal de transparencia del sujeto obligado Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, la cual contiene el registro de la solicitud, además, contiene la notificación de la prórroga de ampliación de tres días más al ahora recurrente [REDACTED] en fecha 22 veintidós de enero del 2015 dos mil quince. - - - -

f) Escrito sin número de referencia, de fecha 22 veintidós de enero del 2015 dos mil quince, mediante el cual la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, contiene el acuse de la notificación de la prórroga de ampliación de tres días más al ahora recurrente [REDACTED] en fecha 22 veintidós de enero del 2015 dos mil quince. -----

g) Oficio sin número de referencia de fecha 27 veintisiete de enero del 2015 dos mil quince, signado por la Titular de la Unidad combatida, mediante el cual otorga respuesta de la solicitud con número de folio interno 2418, al ahora recurrente [REDACTED] - - -

h) Oficio sin número de referencia de fecha 27 veintisiete de enero del 2015 dos mil quince, signado por la Titular de la Unidad combatida, mediante el cual otorga respuesta de la solicitud con número de folio interno 2418, al ahora recurrente [REDACTED] - - -

i) Legajo de hojas que contienen la relación de horarios de las clases que imparte el docente servidor público del sujeto obligado,

Universidad de Guanajuato, Licenciado Santiago López Acosta, el cual impartió la materia de Derecho Elector, en los dos semestres del 2014 dos mil catorce, asimismo, las actas de calificaciones relacionadas con los nombre de los alumnos de diversos grupos. - - - - -

j) Copia simple del oficio con número de DDPyG/051/15, de fecha 19 diecinueve de enero del 2015 dos mil quince, signado por la Titular de la Unidad Administrativa de la División de Derecho, Política y Gobierno, Doctora Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera, el cual ésta dirigido a la Titular de la Unidad combatida, mediante el cual le hace llegar la Información requerida, el cual acredita el procedimiento de búsqueda de la información. - - - - -

Las documentales con los incisos **a), d), g) y h)**, resultan de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. Así como las documentales con los incisos **b), c), e), f), i) y j)** de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria. - - - - -

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe



ESTADO DE GUANAJUATO



ESTADO DE GUANAJUATO

rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - Consejo General

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual deberá estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. - - - - -

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio interno 2418 del Sistema de Solicitudes de Información Pública (SSIP) del portal electrónico de transparencia del sujeto obligado Universidad de Guanajuato, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por el hoy recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, que se entiende por información pública **todo documento público**, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos**, la **obtención de dicha información por cualquier medio** y la **orientación sobre su existencia y contenido**, es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en

ACTUACIONES

posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - -

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio interno del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI) 079/14-RIE, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Poder Ejecutivo del Estado, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Universidad de Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta, emitido por la Autoridad Responsable, mismo que fue aportado al informe rendido. - - - - -

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Consejo General

ACTUACIONES

la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravio irrogado: - - - - -

"La respuesta a la Información que solicite, la requirió por medio electrónico y no como lo pretende la responsable de entregármela. No tengo medio ni dinero para recogerla como lo quiere. Donde esta el lema ? "La verdad os hará Libres". Con copia para: Zona Franca. Periódico correo. Am." (Sic)

Una vez analizado el agravio argüido por el recurrente [REDACTED] este Órgano Resolutor advierte que el sustrato del mismo, el cual da origen al presente medio de impugnación, consiste en que a través de la respuesta obsequiada, la Autoridad Responsable, no prevaleció la modalidad por la cual formulo la solicitud, esto es, Sistema de Solicitudes de Información Pública portal de transparencia del sujeto obligado, dejando a disposición la información requerida en estado en que se encuentre estado físico, en días y hora hábiles de la oficina de la Unidad de Acceso combatida, previa identificación.- - - - -

Así, considerando lo vertido en el párrafo que antecede y efectuando el análisis de las diversas constancias con las que cuenta esta Autoridad, queda evidenciado el hecho de que, si bien es cierto, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, emitió respuesta dentro del término legal previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no menos cierto es que, dicha respuesta adolece de un pronunciamiento categórico y circunscrito en relación al objeto jurídico peticionado, dado que la Autoridad

Responsable hace parcialmente nugatorio el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del peticionario. - - - - -

En este contexto, y una vez examinadas las constancias que integran el sumario en cuestión, el suscrito Consejo General, llega al grado de convicción suficiente para declarar parcialmente **fundado y operante** el agravio esgrimido hecho valer por el impetrante, respecto al acto recurrido en la presente instancia, consistente en la respuesta obsequiada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Universidad de Guanajuato, por tal razón es menester disgregar la solicitud primigenia en dos cuestionamientos para su estudio quedando de la siguiente forma: - - - - -

1º Primer cuestionamiento separado consiste en los horarios... respecto de la materia que impartió el docente servidor público del sujeto obligado Universidad de Guanajuato, Licenciado Santiago López Acosta en los dos semestres enero-junio y agosto-diciembre del año 2014 dos mil catorce y el número de faltas de asistencia a la impartición de clases, mismo que se encontraba adscrito a la Unidad Administrativa Departamento de Derecho, Política y Gobierno, en relación al presente requerimiento, el suscrito órgano resolutor, teniendo a la vista la información pública hecha llegar por el Ente público, constancias adjuntas en el informe de Ley, las cuales obran en fojas 18, 19, 20, 21, 22, 23, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, del asunto de marras, la Autoridad responsable no le proporciona la información solicitada, al ahora recurrente [REDACTED] pero igualmente cierto es que, no le niega la información, en el aludido contexto de la resolución tenemos que el sujeto obligado manifestó el impedimento de hacer entrega de la información pública por la modalidad solicitada, esto es, Sistema de Solicitudes de Información Pública sin costo, del portal de transparencia del sujeto obligado, refiere



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

en su resolución únicamente se encuentran en documentos físicos tal y como fue enviada por la Unidad Administrativa competente. - - - - -

En este sentido, la resolución pareciera estar apegada al marco legal, tal y como se desprende de la transcripción de la misma, contrario a lo que expresa el recurrente en su agravio, se dilucida que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, **en ningún momento niega la entrega de la información pública peticionada**, sino más bien, expone las causas y motivos que le impiden llevar a cabo su entrega en la modalidad pretendida por el ahora recurrente, ofreciéndole una forma diversa de proporcionarla, dejando a disposición del solicitante para que éste acuda a la oficinas en días y horas hábiles de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a efecto de poder obtenerla de manera presencial y directa, aduciendo la imposibilidad de entregarla manera electrónica vía del sistema electrónico "Sistema de Solicitudes de Información Pública" sin costo", en virtud de no existir dicha información en la modalidad pretendida, ante dicho panorama, es que el recurrente alega que se le debe de entregar la información electrónicamente la modalidad requerida, resultando con los hechos probados, que en ningún momento existió negativa a entregarle la información. - - - - -

No obstante a lo anterior, la resolución del la Autoridad es carente de motivación y fundamentación, en virtud que una vez, puesta a la vista la información peticionada al suscrito Consejo General, la cual obra en fojas 43 y 44 del asunto de marras, de igual manera en el anexo dos glosado al informe de Ley rendido en fojas 17 y 18, no existe ningún obstáculo que la información peticionada sea remitida al ahora recurrente [REDACTED] en la modalidad solicitada, esto es, "Sistema de Solicitudes de Información Pública (SSIP)" o al mismo correo electrónico señalado [REDACTED] por no ser un gran

volumen de información que le impidiera adjuntar la información, es simplemente escanear las dos fojas referidas y enviar la información relacionada con los horarios de la materia Derecho Elector, que fue impartida por el Licenciado Santiago López Acosta, durante los semestres que comprenden enero-junio y agosto-diciembre ambos del 2014 dos mil catorce, y precisar si manejo el horario referido durante los dos semestres, por tal razón, el precepto legal de Ley de materia invocado por el sujeto obligado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, no es aplicable al caso en concreto, es decir, no implica un procesamiento por no tratarse de información vasta o extensa, misma que tuviera problemas de adjuntar al Sistema de Solicitudes y/o correo electrónico del ahora recurrente, a demás de esto, en aras de transparencia y rendición de cuentas, se debe de privilegiar la modalidad por la cual se formulo la solicitud primigenia, de esa manera se hará efectivo el derecho de acceso a información pública del ahora recurrente [REDACTED] - - - -

No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que de igual forma no obstaculiza para la Unidad combatida, el despachar la información relacionada con la falta de asistencias de la impartición de clases del Licenciado Santiago López Acosta, docente de la Universidad de Guanajuato, toda vez, que del oficio con número de DDPyG/051/15, de fecha 19 diecinueve de enero del 2015 dos mil quince, que obra en foja 47 del asunto de marras, signado por la Titular de la Unidad Administrativa de la División de Derecho, Política y Gobierno, Doctora Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera, el cual ésta dirigido a la Titular de la Unidad combatida, **le precisa claramente que no existe un sistema formal y obligatorio de registro de asistencia de los profesores,** además se desprende que acredito perfectamente el procedimiento de búsqueda de la información de carácter exhaustivo, concluyendo en este párrafo que la responsable fue omisa en dar respuesta al impetrante. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Por lo antes expuesto, se dilucidan medios de convicción suficientes para demostrar que fue vulnerado el derecho de acceso a la información pública del peticionario, ahora impugnante [REDACTED] al notificarle una respuesta desacertada en relación al objeto jurídico peticionado, ello tal como se acredita con la respuesta y las constancias anexadas por la autoridad responsable al rendir su informe. - - - - -

En otro orden de ideas, en el segundo cuestionamiento disgregado que consiste en... **nombre de los alumnos y actas de calificaciones...** en tratándose de esta información en específico a los nombres de los Alumnos, se trata de información clasificada en la modalidad de **confidencial**, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas. De la misma manera el acta de calificaciones contienen la misma modalidad efectivamente confidencial, son datos que únicamente conciernen al estudiante, pues por lo que se refiere a las primeras (calificaciones), son un reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa; (acta de calificaciones) se trata de un instrumento de carácter personalísimo que sólo puede ser utilizado por su titular, esto es, el alumno al que de manera única e individual le fue otorgado por parte del órgano desconcentrado, en sus distintas actividades escolares. De esta forma y al tratarse de información que únicamente concierne a una persona física, esto es, a los alumnos del sujeto obligado, Universidad de Guanajuato y cuya difusión si podría afectar su intimidad, se trata de información clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracciones I, y V, de la Ley de la materia, en concatenación con la fracción V del diverso numeral 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **en cuyo supuesto no es procedente su entrega**, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Unidad de Acceso a la

Información Pública del sujeto obligado en las fracciones II, III, V y XII del ordinal 38 de la Ley en cita. Salvo caso en contrario, medie el consentimiento expreso de los alumnos titulares de la información confidencial, acreditando ante esta Autoridad resolutora, el documento donde obre la aprobación del educando de conformidad con el numeral 21 de la Ley de la materia. - - - - -

QUINTO.- Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, consistente en la respuesta obsequiada por parte de el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato correspondiente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio interno 2418, del Sistema de Solicitudes de Información Pública del portal de transparencia del sujeto obligado, Universidad de Guanajuato, este Órgano Resolutor, en base a los medios probatorios que fueron aportados por las partes y las constancias procesales que integran el sumario, determina **REVOCAR** el acto recurrido que se traduce en la respuesta que no fue asequible a la requerida a la solicitud de información; por lo cual, con el objeto de garantizar de forma efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, **se ordena al Sujeto obligado, por conducto de el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, para efecto que emita nueva respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual se pronuncie íntegramente en relación con el primer cuestionamiento y entregue la información al ahora recurrente, prevaleciendo la modalidad solicitada, esto es Sistema electrónico del portal de transparencia del sujeto obligado o el correo electrónico del impetrante tal como quedo precisado en**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES

el considerando **CUARTO**. En relación al segundo cuestionamiento el cual tiene el carácter de confidencial no deberá de entregar la información por las razones expuesta en el último párrafo del considerando **CUARTO**, salvo contrario, medie el consentimiento expreso de los alumnos titulares de la información confidencial. Lo anterior de conformidad en lo previsto por los artículos fracción I y II, 21, 38 fracción II, III, XII 38 Fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acreditando ante este Colegiado de manera idónea lo concerniente a la recepción efectiva del envío de la información, respuesta cuya emisión se ordena en los términos mencionados en el considerando **CUARTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - -

Consejo General

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 121/15-RRE, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 3 tres del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida en fecha 27 veintisiete del mes de enero del año 2015 dos mil quince, por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato recaída a la solicitud de información con número de folio **2418**, presentadas a través del Módulo de Solicitudes de Información del Portal de Transparencia de la Universidad de Guanajuato el 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince. - - - -

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 27 veintisiete del mes de enero del año 2015 dos mil quince por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato recaída a la solicitud de

información con número de folio **2418**, misma que fuera presentada el día 15 quince de enero del 2015 dos mil quince, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente Resolución. - - - - -

TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos **CUARTO y QUINTO**; una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General por unanimidad de votos, en la 24ª Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 15 quince de Mayo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

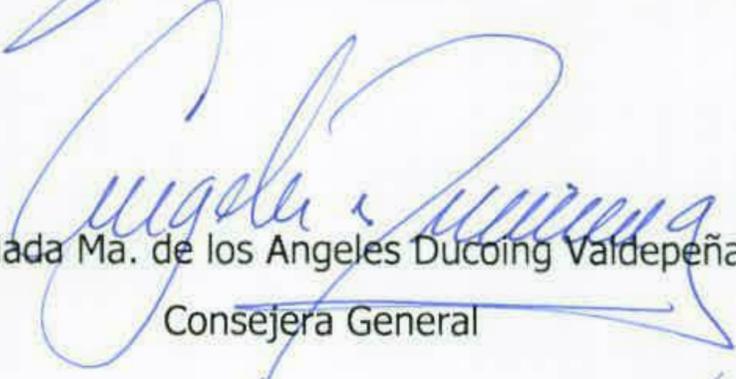
Consejo General

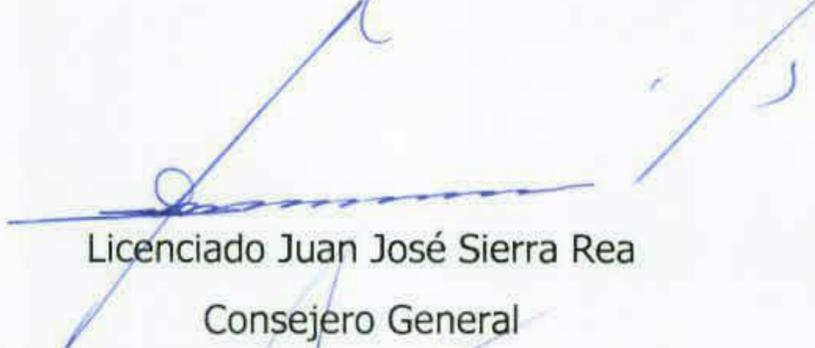
Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra.

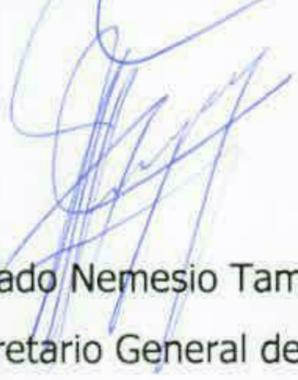
CONSTE. DOY FE. -----

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña,
Consejera General


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General


Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos